

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 110014003 009 2021 00768 01

Se **ADMITE** en el efecto SUSPENSIVO la apelación interpuesta por los extremo demandante y demandado contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de esta ciudad.

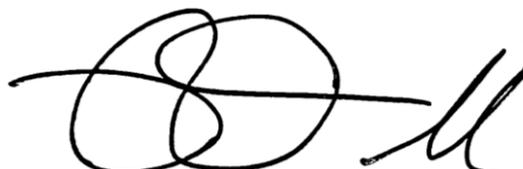
Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha ejecutoria so pena de declararlo desierto, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 2213 de 2022, del mismo modo, deberá acreditar el envío de la comunicación a la contraparte conforme lo impera el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, córrasele traslado a la parte no apelante de la sustentación presentada ante esta instancia.

Realizado lo dicho, ingresen las diligencias al despacho para seguir el trámite que legalmente corresponda.

Finalmente, atendiendo las dificultades que ha traído el manejo del expediente virtual para el impulso oportuno de los procesos, se prorroga por seis meses mas el termino con que esta judicatura cuenta para fallar. Lo anterior sin perjuicio que la decisión que ponga fin a la instancia eventualmente se logre proferir dentro del termino inicial.

Notifiquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493bebd79b2292f3d4f2b5cf89d314e71831d37cd3fcac2179ef27f0746d088e**

Documento generado en 24/11/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>